5050398

ACTA No. 003/2012

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA

ASAMBLEA DE SOCIOS ESCUELA TALLER DE BOYACA

ACTA DE REFORMA ESTATUTARIA

En la ciudad de Tunja, siendo las 02:00 p.m., del día miércoles 27 de Noviembre, del año 2012, se reunieron los miembros de asamblea general, de la entidad FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOYACA, para adelantar la reunión extraordinaria, atendiendo la convocatoria efectuada por la Directora de la Corporación Santa Clara la Real con cinco días hábiles de anticipación a través de comunicación telefónica, para desarrollar el siguiente orden del día, para desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Reforma estatutaria.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verificó la presencia del quórum estatuario para poder deliberar y decidir, Se procede a efectuar el llamado a lista al cual contestan dos (2) personas, que representan la totalidad de los socios; por lo que se puede constatar la existencia del quórum necesario para deliberar y tomar decisiones válidas.

2. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a Nancy Camacho, Directora de la Corporación Santa Clara la Real y como SECRETARIO de la reunión a Felipe Rodríguez, quienes tomaron posesión de sus cargos.

3. REFORMA ESTATUTARIA.

Se presentó ante los asociados asistentes a la Asamblea general, el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículo 2 y 7, que se refieren a la naturaleza jurídica de la institución y a La composición de la composición de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

Habiendo recibido la Resolución # 3017 de Noviembre 23 de 2012 emanada del Ministerio de Cultura, donde la señora Ministra expresa su voluntad de inclusión del Ministerio como socio acherente y por lo tanto miembro permanente de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller

de Boyacá, los socios manifiestan su complacencia y proceden a hacer las reformas estatutarias pertinentes como son la del Artículo 2 donde la naturaleza de la institución se transforma de privada en MIXTA en razón de la inclusión del Ministerio y de los aportes que este hace a la Fundación ( $2.000.000.000.00 de pesos) y que queda de la siguiente forma:

**El texto actual del artículo es:** ARTÍCULO 2. LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ es una persona jurídica de naturaleza Privada de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**El texto del artículo con la reforma, es:** ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ es una persona jurídica de naturaleza Mixta de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**El texto actual del artículo es:** ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran socios fundadores, a la CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL, identificada con Nit 900 099 482-7 y a Javier Felipe Rodríguez Wilches, quienes suscribieron los presentes estatutos, en el acta de constitución.

- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

**El texto del artículo con la reforma, es** ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Sometida a consideración de los asociados de la Asamblea General, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

NANCY CAMACHO PEREZ

JAVIER FELIPE RODRIGUEZ WILCHES

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran socios fundadores, a la CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL, identificada con Nit 900 099 482-7 y a Javier Felipe Rodríguez Wilches, quienes suscribieron los presentes estatutos, en el acta de constitución.

- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

Para efectos de los presentes estatutos se consideran asociados adherentes el Ministerio de Cultura, y el señor Juan Guillermo Escobar Laverde identificado con cédula de ciudadanía # 70044943.

- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

Luego de analizadas las propuestas de reformas estatutarias, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

4. LECTURA Y APROBACION DELACTA.

Sometida a consideración de los asociados de la Asamblea General, la presente acta fue leida y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

NANCY CAMACHO PEREZ
52.024.257 Bta
PRESIDENTE

JAVIER FELIPE RODRIGUEZ WILCHES
cc. 7173 JOP
SECRETARIO

La Presente Acta es fiel copia tomada del Libro de Actas Original

cc. 52.024.257 Bta.
PRESIDENTE

**ESTATUTOS FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ**
**ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

## CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.-** Naturaleza.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ es una persona jurídica de naturaleza Mixta de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.-** Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ es la carrera 7 No 19-78 Centro Histórico de la ciudad de Tunja, Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.-** Duración.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 5.-** Fines.- La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ tiene por finalidad la atención de población en condiciones vulnerables, su interés o utilidad común y el mejoramiento de su calidad de vida, el bienestar común o de interés social, a través de su formación en temas tales como la restauración de bienes muebles e inmuebles, técnicas de construcción, recuperación de oficios ancestrales como construcción con tierra, gastronomía local, sensibilización en temas de patrimonio cultural mueble e inmueble, así como de las distintas expresiones artísticas de la historia de Colombia y otros. Asimismo, promueve temas alusivos a la sostenibilidad ambiental de entornos urbanos y rurales.

**ARTICULO 6.-** Objeto.- La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ tendrá como objeto, 1) implementar, desarrollar y gestionar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, en

armonía con las políticas de desarrollo de las entidades públicas, privadas y/o académicas. La fundación buscará recursos mediante la suscripción de convenios de cooperación en los ámbitos nacional e internacional, cualquiera sea su modalidad y/o por medio de donaciones y/o por medio de cursos libres, talleres, seminarios, capacitaciones, asesorías y/o publicaciones y/o investigaciones, la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ** podrá asociarse con entidades que *tengan* un objeto similar y acorde a los presentes estatutos. Los programas formativos que la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ** ofrecerá, propenden por la dignificación y profesionalización de los oficios que socialmente han sido excluidos, tales como: construcción, carpintería, gastronomía, guianza cultural, entre otros. La oferta de programas formativos será ampliada según la pertinencia y necesidades del entorno. 2) La **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ** actuará como agente cultural y salvaguarda del patrimonio cultural del departamento y de la nación, a través de la investigación, conservación, restauración, recuperación, exhibición y difusión de sus acciones

Los objetivos específicos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA serán:

a) Vincular a la comunidad en estado de vulnerabilidad en los procesos de capacitación en artes y oficios patrimoniales, dándoles el carácter de estructuras de gestión que atiendan el desarrollo sostenible;

b) Establecer mecanismos de concertación entre los distintos niveles de gobierno, así como con la empresa privada nacional y con organismos internacionales,

c) Desarrollar proyectos encaminados a la resolución pacífica de conflictos y el reconocimiento y formación en valores fundamentales como la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la justicia, la tolerancia y el respeto por la diversidad cultural.

d) Construir y aplicar una metodología que permita evaluar el impacto de los proyectos de capacitación.

e) Desarrollar bienes y servicios culturales adicionales que ofrece la Escuela Taller de Boyacá, en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

f) Plantear estrategias de gestión de recursos mediante convenios con el sector privado y con organismos de cooperación nacional e internacional.

**DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ podrá para el cumplimiento de sus fines:

a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

## CAPÍTULO TERCERO

## ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ .

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran socios fundadores, a la CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL, identificada con Nit 900 099 482-7 y a Javier Felipe Rodríguez Wilches, quienes suscribieron los presentes estatutos, en el acta de constitución.

- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

  Para efectos de los presentes estatutos se consideran asociados adherentes el Ministerio de Cultura, y el señor Juan Guillermo Escobar Laverde identificado con cédula de ciudadania # 70044943.

- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general Participar en las actividades de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

a) Promover planes, programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA.

b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

c) Representar a la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

d) Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

g) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ según lo prescrito en estos estatutos.

h) Proponer reformas a los estatutos.

i) Apelar las decisiones sancionatorias.

j) Solicitar licencias y permisos, especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. (Puede incluir más deberes o variar los sugeridos) - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

b) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ su condición de integrante de esta organización.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.

f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo

g) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

k) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y la comunidad con ética y lealtad.

l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

m) Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohibe a los asociados de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto

- Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

  - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las llamadas de atención efectuadas previamente.

  - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

  - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

  - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA.

  - Acumulación de tres suspensiones temporales.

- Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNOACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## CAPÍTULO CUARTO

## ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

### ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.-Consejo de Fundadores- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar su propio reglamento.

b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de este documento, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asistentes.

d) Aprobar los planes, programas y proyectos a desarrollar por LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un (1) año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.

f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.

g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, en los términos de estos estatutos.

i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asistentes.

j) Elegir el liquidador y/o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

n) Propender por el bienestar de los asociados.

o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere

quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en este documento y en la ley, obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado que tenga derecho al voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro asociado que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

## JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un (1) año. Esta integrada por el representante legal de la CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL y FELIPE RODRÍGUEZ WILCHES, asociados activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente
- Un Tesorero y su suplente

PARAGRAFO. La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

b) No haber tenido sanción alguna por parte de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoria de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTICULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ mediante circulares u otro medio de información.

b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.

g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 1500 (mil quinientos) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez por trimnestre mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus

asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

## PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

c) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

d) Establecer acción jurídica s quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

e) Ordenar los gastos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.

f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y en las reuniones extraordinarias dar explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, hasta 5 SMMLV.

j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. Cuando éstos excedan de (indique un valor o salarios mínimos mensuales legales vigentes) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.

k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

m) Velará por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 31.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y será designado en cada sesión por los integrantes de la junta.

## CAPITULO QUINTO

## PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Patrimonio.- El patrimonio de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Veinticinco millones de pesos moneda legal ($ 25.000.000), los cuales fueron aportados así: Por La corporación Santa Clara la Real y otros en inmuebles

| CLASE DE LIBROS | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| Libros Técnicos | 150 | 9.750.000 |
| Libros de Consulta | 100 | 5.500.000 |
| Libros Especiales | 150 | 9.750.000 |

Para un total de: veinticinco millones de pesos moneda legal ($25.000.000)

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ provienen de:

a) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que celebre la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

d) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 34.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los Integrantes de la FUNDACIÓN

Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

Los fondos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, titulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

## CAPÍTULO SEXTO

ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTICULO 36.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

Los fondos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

## CAPÍTULO SEXTO

## CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 38.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 39.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.- La FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ se podria disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ.

b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACA.

d) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un periodo mayor a dos (2) años.

e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION.

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 43.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

## CAPÍTULO OCTAVO

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Tunja. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Tunja, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 45.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal:

Nombre: JAVIER FELIPE RODRÍGUEZ WILCHES
Documento de identificación No. 7173509 Tunja

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

| Nombre | Documento de identificación No. |
|---|---|
| Luis Augusto Castro Quiroga | 17062438 |
| Jorge Pinzón Mateus | 4173186 |
| Nancy Camacho Pérez | 52024257 |
| Javier Felipe Rodríguez Wilches | 7173509 |

SUPLENTES

| Nombre | Documento de identificación No. |
|---|---|
| Luz María de la Trinidad Ángel | 24314284 |

c. Revisor Fiscal

Nombre: Dora Leonor Saganome Castelblanco
Documento de Identidad No. 40030461 Tunja

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

JAVIER FELIPE RODRÍGUEZ WILCHES
Secretario Ad-hoc

ARTÍCULO 46.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Tunja, a los 27 días del mes de noviembre del año 2012.

NANCY CAMACHO PÉREZ
Presidente Ad-hoc

JAVIER FELIPE RODRÍGUEZ WILCHES
Secretario Ad-hoc

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
LEGALES PARA EL DESARROLLO

[illegible] EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN [illegible] DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOYACA

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS AUMENTO DEL CAPITAL SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO
INSCRIPCION: 00503925
RECIBO NO. 01C1911130001 EL SECRETARIO.

Municipio: TUNJA
Nro. Boleta : 120014494315
Fecha Hora : 2012-11-30

DEPARTAMENTO DE BOYACA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2012/11/30 OPERAC.: 01C1911130001
CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. R000731681
HORA: 09:26:12 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: MMS-CAJA

MATRICULA/INSCRIPCION: 00503925

FUNDACION ESCUELA TALLER DE BOYACA
NIT/C.C: 09004513701 RUE:
FORMA DE PAGO: - EF ** ING. PUBLICO **

| DESCRIPCION | MONED | VALOR |
|---|---|---|
| REFORMAS AUMENTO | PESOS | $$$$$$ 30,000 |
| TOTAL PAGADO..... | PESOS | $$$$$$ 30,000 |

SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE ESTE(OS) DOCUMENTO(S), COMUNIQUESE AL 7420099 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE LO(S) RADICO CITANDO EL(LOS) NUMERO(S):
[illegible]2012067442 , ACTA
[illegible] DEL RECIBO ----

0833224

Cámara de Comercio de Tunja

ESCUELA TALLER DE BOYACA
Valor 75.600,00
75.600
Impuesto 75.600,00
18.600,00
ORDENANZA 032 DE 2006
30 NOV 2012
LOS MISMOS
REFORMA DE ESTATUTOS SIN VALOR
CAMARA TUNJA ACTA
SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS

Tunja noviembre 24 de 2012

Señores

Asamblea de Socios

Fundación Escuela Taller de Boyacá

Tunja

Respetados Señores

El objeto de la presente comunicación es agradecer la invitación que se me ha hecho para hacer parte de esta institución en calidad de Socio Adherente y como integrante permanente de su Junta Directiva y al mismo tiempo aceptar esta invitación, la cual me hace sentir gratamente orgulloso.

Espero que mis aportes ayuden al crecimiento de la escuela y que podamos hacer de ella un instrumento de desarrollo social local y regional.

Cordialmente

Juan Guillermo Escobar Laverde

CC# 70044943

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017 23 NOV 2012

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

**LA MINISTRA DE CULTURA**

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 67, 70, 71, y 355 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1743 de 2003, la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y en tal virtud, el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación;

Que de acuerdo con el mandato constitucional es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional;

Que la Carta Fundamental en su artículo 71 dispone que *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*;

Que de acuerdo al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

La ley 1185 de 2008 establece que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Como testimonio de la identidad cultural en lo referente al patrimonio cultural se tiene como objetivos principales dentro de la política del Estado la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio.

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación tiene por objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en la legislación, en particular en la ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008 y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía. El Ministerio de Cultura, el SENA, la AECID y la CAF han constituido una alianza, a través del Programa Nacional Escuelas Taller, para responder al país mediante procesos de formación, gestión y divulgación que,

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017
23 NOV 2012

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

de acuerdo con lo previsto por el Plan Nacional de Cultura y Convivencia (PNCC), contribuyen a la protección, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural de la nación.

La Fundación Escuela Taller de Boyacá es un espacio de confluencia de compromisos distritales, nacionales e internacionales, en torno a propósitos fundamentales: el rescate y la revaloración de los oficios tradicionales, la preservación del patrimonio histórico y cultural, la inclusión social de jóvenes en el ámbito educativo y su promoción en la vida laboral. Desde el año 2011, la Fundación Escuela Taller de Boyacá desarrolla exitosamente el programa de Escuelas – Taller creado en nuestro país en 1992 en virtud de los vínculos de cooperación entre Colombia y España.

La Fundación Escuela Taller de Boyacá tiene por objeto principal gestionar, implementar y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, en armonía con las políticas de desarrollo de las entidades publicas, privadas y/o académicas. Los programas formativos que la Fundación Escuela Taller de Boyacá, propenden por la dignificación y profesionalización de los oficios que socialmente han sido excluidos, tales como: construcción, carpintería, gastronomía, gulanza cultural, entre otros. Adicionalmente, la Fundación Escuela Taller de Boyacá actuará como agente cultural y salvaguarda del patrimonio cultural del departamento y de la nación, a través de la investigación, conservación, restauración, recuperación, exhibición y difusión de sus acciones.

Los objetivos específicos de la Fundación Escuela taller de Boyacá serán:

a) Vincular a la comunidad en estado de vulnerabilidad en los procesos de capacitación en artes y oficios patrimoniales, dándoles el carácter de estructuras de gestión que atiendan el desarrollo sostenible.
b) Establecer mecanismos de concertación entre los distintos niveles de gobierno, así como con la empresa privada nacional y con organismos internacionales.
c) Desarrollar proyectos encaminados a la resolución pacifica de conflictos y el reconocimiento y formación en valores fundamentales como la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la justicia, la tolerancia y el respeto por la diversidad cultural.
d) Construir y aplicar una metodología que permita evaluar el impacto de los proyectos de capacitación.
e) Desarrollar bienes y servicios culturales adicionales que ofrece a Escuela Taller de Boyacá, en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
f) Plantear estrategias de gestión de recursos mediante convenios con el sector privado y con organismos de cooperación nacional e internacional

La Fundación Escuela Taller de Boyacá tiene dentro de sus finalidades la atención de población en condiciones vulnerables, su interés o utilidad común y el mejoramiento de su calidad de vida, el bienestar común o de interés social, a través de su formación en temas tales como la restauración de bienes muebles e inmuebles, técnicas de construcción, recuperación de oficios ancestrales como construcción con tierra, gastronomía local. Sensibilización en temas de patrimonio cultural mueble e inmueble, así como de las distintas expresiones artísticas de la historia de Colombia y otros. Asimismo, promueve temas alusivos a la sostenibilidad ambiental de entornos urbanos y rurales.

La Fundación Escuela Taller de Boyacá podrá para el cumplimiento de sus fines:

a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional e internacional.

[illegible] COPIA TOMADA [illegible]

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017
23 NOV 2012

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social
c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación Escuela Taller de Boyacá.
d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación Escuela Taller de Boyacá.
f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación Escuela Taller de Boyacá
g) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

La Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1 Artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, Derechos Humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2°. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". (...)

Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación (...) numeral 8°. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

Que en este orden de ideas, la Fundación Escuela Taller de Boyacá es un claro ejemplo de compenetración entre la cultura y la educación, donde se forman ciudadanos en artes y oficios tendientes a intervenir y conservar el patrimonio cultural colombiano convirtiéndose así en un aliado estratégico para el Ministerio de Cultura;

Que la Fundación Escuela Taller Boyacá es una entidad sin ánimo de lucro con una reconocida trayectoria en el sector cultural con más de un (1) año de estar formando ciudadanos en pro de la cultura colombiana;

Que la Asamblea General de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, ha considerado la necesidad de crear alianzas y vínculos mas fuertes entre as instituciones que fortalezcan el programa nacional "Escuelas Taller Herramientas de Paz" y por esta razón invitar al

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017 — 29 NOV 2012

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

Ministerio de Cultura para que se vincule en calidad de socio adherente y forme parte de su Junta Directiva de forma permanente

Que el Ministerio de Cultura mediante oficio del 9 de noviembre de 2012, recibió invitación y designación para ser Socio Adherente y miembro permanente de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, con derecho a voz y voto.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley;

Que el mismo artículo en su literal D manifiesta:

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

*a)(....)*

*d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*

*e) (....)*

Que en tal sentido, una vez el Ministerio de Cultura acepte la mencionada invitación, la Fundación Escuela Taller de Boyacá deberá reformar sus estatutos incluyendo al Ministerio de Cultura como Socio Adherente y modificando la composición de su Junta Directiva incluyendo al Ministerio de Cultura como miembro permanente y su naturaleza pasará de carácter privado a mixto, mas aun en razón de los aportes que el Ministerio de Cultura realizará a dicha entidad.

Que el Ministerio de Cultura, ha considerado de vital importancia y trascendencia ser Socio Adherente y Miembro Permanente del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, toda vez que a través del fortalecimiento del dicha entidad, se logra, entre otros, fomentar, divulgar y proteger el patrimonio cultural, específicamente en lo que respecta a la formación y socialización del interés por el patrimonio cultural colombiano; en el marco del reconocimiento y garantía de nuestro pluralismo cultural característico, y con el objetivo de crear espacios de aprendizaje, investigación y fortalecimiento de nuestro sector;

Que el Ministerio de Cultura acepta formalmente ser Socio Adherente y Miembro Permanente de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller de Boyacá con voz y voto;

Que el Ministerio de Cultura al ser inscrito y registrado en Cámara de Comercio como miembro de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y con el fin de impulsar y promover las actividades propias de ésta, garantizando el acceso a la cultura a todos los colombianos en igualdad de oportunidades, considerará necesario aportar a la Fundación Escuela Taller de Boyacá la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. ($2.000.000.000.oo)**, como un aporte especifico y una manera de fortalecer y fomentar el sector cultura en el país.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017
23 NOV 2012

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

Que para respaldar el compromiso consignado en el considerando anterior, el Ministerio de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251712, por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. ($2.000.000.000.oo)**, con cargo al rubro presupuestal C-113-1600-2 RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS NACIONALES, de la actual vigencia, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura, que ampara el valor total del presente aporte.

Que el presente acto administrativo deberá ser parte integral del Acta de la Asamblea General en donde se haga la mencionada reforma de estatutos y deberá ser registrada en la respectiva Cámara de Comercio con el fin de cumplir con los requisitos legales de inscripción y registro;

Que con base en las anteriores consideraciones la Ministra de Cultura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aceptar la postulación e inclusión del Ministerio de Cultura como Socio Adherente y Miembro Permanente de la Junta Directiva de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, con derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud de lo anterior, el Ministerio de Cultura será representado en todas las instancias por el(la) Ministro(a) de Cultura quien podrá delegar dicha representación en el funcionario(a) del nivel Directivo o Asesor que considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la inscripción y registro, la persona que ejercerá la respectiva representación del Ministerio de Cultura será la señora Ministra de Cultura, Doctora **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.951.000 expedida en Yotóco (Valle del Cauca). Esta designación se hace en razón al cargo que se ostenta y se deberá renovar el respectivo registro en caso de cambio en dicha cartera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Reconocer y ordenar un aporte por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. ($2.000.000.000.oo)**, a favor de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, identificado con el NIT. 900451370-1 con destino a su fortalecimiento como una manera de fomentar el sector cultural en el país, en especial la conservación e intervención del patrimonio cultural, a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de ciudadanos en oficios tradicionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aporte que reconoce el presente artículo se consignara en la cuenta bancaria:

| | |
|---|---|
| **Titular:** | Fundación Escuela Taller de Boyacá |
| **Entidad Bancaria:** | Banco de Bogotá |
| **Número de Cuenta:** | 616563722 |
| **Tipo de Cuenta:** | Corriente |

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El aporte del que trata el presente artículo, será desembolsado por el Ministerio de Cultura a ordenes de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, una vez quede en firme el registro ante la respectiva Cámara de Comercio en donde conste la inclusión de este Ministerio como Socio Adherente y Miembro Permanente de la Junta Directiva de dicha Fundación y además conste su naturaleza como entidad sin animo de lucro de carácter mixto.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCION NÚMERO** 3017

"Por la cual se acepta la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como miembro activo y permanente de los órganos de administración y dirección con derecho a voz y voto de la Fundación Escuela Taller de Boyacá y se ordena un aporte."

**ARTÍCULO TERCERO:** El aporte se efectuara con cargo al rubro presupuestal RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS NACIONALES, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 251712, expedido por Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

**PARAGRAFO:** En todo caso, el giro quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y su giro se efectuara dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que el Ministerio de Cultura reciba dichos recursos.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de esta Resolución al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Regístrese el presente acto administrativo ante las instancias pertinentes, con el fin de protocolizar y legalizar la inclusión y pertenencia del Ministerio de Cultura como Socio Adherente y Miembro Permanente del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Taller de Boyacá.

**ARTICULO SEXTO.** Remítase una copia de la presente resolución a la Fundación Escuela Taller de Boyacá para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 NOV 2012

**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**
MINISTRA DE CULTURA

Aprobó: Enrique Rafael Arboleda Ayala – Secretario General
Revisó: Juan Luis Mejía Londoño – Director de Patrimonio
Elaboró: Lina Fernanda Abg. Grupo Protección BIC
Angela María Medellín – Programa Nacional Escuelas Taller Colombia – Herramientas de Paz

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

| Cámara de Comercio de Tunja | FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS | Código: REP-RG-010<br>Fecha: 28/10/2010<br>Versión: 2 \| Página 1 de 2 |
|---|---|---|

SOLICITANTE Juan Gro Gutiérrez C.C. 7004497 Y/O NIT 900413704 FECHA 30/11/12

NOMBRE O RAZON SOCIAL Fundación escuelas de Banca MATRICULA 5050392

INDICAR TELEFONO DE CONTACTO 3133495742 Y/O CORREO ELECTRÓNICO: juanes cubsa 12@yahoo.com

## SERVICIO SOLICITADO

1- INSCRIPCIONES:

A. CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA [ ] MATRICULA PERSONA NATURAL [ ] : MATRICULA ESTABLECIMIENTO [ ] RENOVACIÓN [ ]

B [ ] REFORMAS QUE REALIZAN Este son tus _____

C. [ ] NOMBRAMIENTOS QUE REALIZAN _____

D. [ ] CANCELACIÓN O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD Y/O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO _____

E [ ] REGISTRO PAGINA WEB _____

3-OTROS SERVICIOS:

A ) [ ] PUBLICACIONES ESTADOS FINANCIEROS CON _____ FOLIOS _____

B) [ ] CERTIFICADOS ESPECIALES (INDIQUE EN QUE CONSISTE) _____

## CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA (S) MATRICULA(S) _____ NUMERO (S) _____

DE PERSONA NATURAL DENOMINADA _____ POR:

A) [ ] CAMBIO DE DOMICILIO A _____ B) [ ] POR MUERTE DEL COMERCIANTE

C) [ ] TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD D) [ ] PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE

SOLICITO CANCELACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO [ ] ; AGENCIA [ ] ; SUCURSAL [ ] DENOMINADO _____

CON MATRICULA NO. _____

_____

FIRMA Y C.C.

## MODIFICACIÓN Y/O MUTACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRICULA DE PERSONAS NATURALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ATENTAMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN Y/O MUTACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRICULA (S),

PER NAT _____ ESTABLECIMIENTO _____

A) [ ] CAMBIO DE NOMBRE AL ESTABLECIMIENTO [ ] ; AGENCIA [ ] ; SUCURSAL [ ] POR, _____

_____

B) [ ] AMPLIACIÓN A LA ACTIVIDAD, [ ] CAMBIO A LA ACTIVIDAD POR: _____

_____

C) [ ] DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUD. Y DIRECCIÓN COMERCIAL [ ] _____

D) [ ] MODIFICACIÓN TELÉFONO Y/O E-MAIL _____

_____

FIRMA CON C.C.

| Cámara de Comercio de Tunja | FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS | Código: REP-RG-010<br>Fecha: 28/10/2010<br>Versión: 2 \| Página 2 de 2 |
|---|---|---|

## PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA 30 MES Noviembre AÑO 2011

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR (A) Juan Carlos Gutiérrez Laverde

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7004497 DE Bog PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO

DE Reforma de Estatutos CON FOLIOS

Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE INTEGRALMENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN EL

FIRMA DEL DECLARANTE
C.C. No. 7004497

FIRMA DEL SECRETARIO DE CAMARA DE COMERCIO